

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 0008-ALC-CP-GADMCH-2026



**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL PROCESO CONCURSO
PÚBLICO DE CONSULTORÍA No. CPC-GADMCHUNCHI-2025-002,
OBJETO DE CONTRATACIÓN: “ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO
URBANO DEL CANTÓN CHUNCHI Y SUS CABECERAS
PARROQUIALES, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7, literal l, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 2 del Artículo 225, señala: El sector público comprende *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 227, establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad*

PROCURADURÍA SÍNDICA

interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 288 ibídem manifiesta que: “(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”

Que, el artículo 3, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que “todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno redistribuir y reorientar los recursos y bienes Públicos para compensar las iniquidades entre suscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 54 Literal 1) establece: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley en dicho marco, prestar servicio Públicos y construir la obra Pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

Que, el artículo 278 del COOTAD prescribe “Gestión por contrato. - En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (s/n) establece: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que

también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública.”

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “***PORTAL de CONTRATACIÓN PÚBLICA.*** - *Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.*

El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente de manera oportuna a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada. (...)”

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “***El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.***

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: “***Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia,***

análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. (...);

Que, el artículo 24 de la Ley ibidem, señala: *“Presupuesto. Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...);*

Que, el artículo 26 de la precitada norma jurídica determina: *“Modelos obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia.”;*

Que, el artículo 39 de la precitada norma jurídica señala: *“Ejercicio de la consultoría.- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP.*

La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estos personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros. Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo.”

Que, el artículo 40 de la precitada norma jurídica señala: *“Personas naturales que pueden ejercer la consultoría.- Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley.*

Los consultores individuales extranjeros cuyos títulos no se encuentren registrados en el Ecuador que celebren contratos de consultoría cuyo plazo sea de hasta seis meses; deberán presentar el título profesional conferido por una entidad de educación superior del extranjero, igual tratamiento se dará al consultor individual nacional que haya obtenido el título de tercer nivel o cuarto nivel en el extranjero.”

Que, el artículo 41 de la precitada norma jurídica señala: *“Personas jurídicas que pueden ejercer la consultoría.- Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad. Las personas jurídicas extranjeras para ejercer actividades de consultoría demostrarán estar facultadas legalmente en el país de su constitución para ejercer y prestar servicios de consultoría. Para la ejecución de los contratos, dichas personas jurídicas deberán estar domiciliadas en el Ecuador de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. Las compañías extranjeras que se hubieren registrado como consultoras en el RUP no podrán ejercer en el país ninguna otra actividad que no sea la consultoría en los campos de su registro. Las universidades y escuelas politécnicas, así como las fundaciones y corporaciones podrán ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales en las que demuestren su capacidad. Para ejercer su actividad, las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en esta Ley. En todos los casos se privilegiará la contratación de profesionales ecuatorianos lo que será exigido por la institución contratante y por el SERCOP en los porcentajes definidos en el Reglamento a la Ley.”*

Que, el artículo 42 de la precitada norma jurídica señala: *“Procedimiento. - La celebración de contratos de consultoría se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). Las contrataciones de consultoría iguales o inferiores al umbral señalado se realizarán por el procedimiento de ínfima cuantía. Los criterios de selección de consultoría serán emitidos en el Reglamento a esta Ley; así como los plazos y términos para cada etapa de la fase precontractual conforme el presupuesto referencial de cada contratación, garantizando la libre concurrencia y la transparencia.”*

Que, mediante Noveno Suplemento Registro Oficial Nro. 153 de 28 de octubre de 2025 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública, y su reforma mismo que contiene disposiciones de obligatorio cumplimiento para la ejecución de los distintos procesos de contratación;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la LONCP menciona: *“Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública (...);”*

Que, el artículo 3 numeral 9 del RGLOSNCPP define a la Consultoría como: *“(...) Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no estandarizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación; además, comprende la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de*

asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría, investigación y evaluación de la conformidad o certificación. (...).”;

Que, el artículo 18 del Reglamento General a la LONCP señala. - Módulos facilitadores. - Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el Portal de Contratación Pública, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública. Los Módulos Facilitadores para la elaboración de Pliegos PL- y elaboración de Ofertas - OF, serán utilizados en los siguientes procedimientos: Licitación, Subasta Inversa y Concurso Público de Consultoría.

El SERCOP, de forma progresiva, integrará estos aplicativos informáticos en el Portal de Contratación Pública.

Que, el artículo 167 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCNP dispone que: *“Procedimiento concurso público. - La entidad contratante procederá a contratar por concurso público cuando el presupuesto referencial de la contratación sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América 0(USD \$10.000). La entidad contratante realizará la convocatoria pública a través del Portal de Contratación Pública para que los interesados, habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, presenten sus ofertas.”;*

Que, los artículos 115 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria que cubra las obligaciones derivadas de dichas contrataciones; en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 4 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento General, señala: "Art 14, La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con os datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio";

Que, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con el informe de necesidad cuyo objeto es: **“ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN CHUNCHI Y SUS CABECERAS PARROQUIALES, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”**, elaborado y aprobado por la Arq. Adriana Criollo, ex DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN, PATRIMONIO, AVALÚOS Y CATASTROS; y Arq. Wilson Eduardo Buñay Vázquez, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, PATRIMONIO, AVALÚOS Y CATASTROS.



Que, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con los Términos de Referencia para la contratación cuyo objeto es: **ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN CHUNCHI Y SUS CABECERAS PARROQUIALES, PROVINCIA DE CHIMBORAZO**”, elaborado y aprobado por el Arq. Wilson Eduardo Buñay Vázquez, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, PATRIMONIO, AVALÚOS Y CATASTROS.

Que, mediante MEMORANDO N°: GADMCH-DPPAC-2025-154-M, de fecha 14 de julio de 2025, suscrito por el Arq. Christian Zambrano, Técnico de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros, solicita Certificación POA, para para el proceso de: **“ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN CHUNCHI Y SUS CABECERAS PARROQUIALES, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”** Correspondiente al Departamento de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros.

Que, la institución municipal dispone de la CERTIFICACIÓN POA NO. 125-2025, de fecha 15 de julio de 2025, suscrito por Arq. Adriana Criollo, Directora de Planificación, quien certifica que: **“ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN CHUNCHI Y SUS CABECERAS PARROQUIALES, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”** Consta dentro del plan operativo anual 2025.

Que, mediante MEMORANDO N°: GADMCH-DPPAC-2025-248-M, de fecha 22 de octubre de 2025, suscrito por la Arq. Adriana Criollo Astudillo, ex Directora de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros del Gad Municipal de Chunchi, solicita la certificación PAC para la **“ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN CHUNCHI Y SUS CABECERAS PARROQUIALES, PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”**

Que, se dispone de CERTIFICACION PAC N 104-2025, de fecha 23 de octubre de 2025, suscrita por la Lic. Verónica Muñoz Abad ASISTENTE DE COMPRAS PUBLICAS, en donde se indica:

CERTIFICACION PAC N 104-2025

La Subdirección de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, una vez verificado el Plan Anual de Contrataciones PAC 2025, publicado en el portal institucional del SERCOP, **CERTIFICA** que consta en el PAC lo siguiente:

Nro.	Partida Pres.	Descripción	V. Total
1	730601	ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN CHUNCHI Y SUS CABECERAS PARROQUIALES, PROVINCIA DE CHIMBORAZO	125000

2	730601	835400110 Consultoría Común	NO	Proyecto de Inversión	No Aplica	NO	Concurso público	ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN CHUNCHI Y SUS CABECERAS PARROQUIALES, PROVINCIA DE CHIMBORAZO	1.00	Unidad
---	--------	-----------------------------	----	-----------------------	-----------	----	------------------	--	------	--------

Que, existe la VERIFICACIÓN CATE N° 102-2025, de fecha 15 de julio de 2025, suscrita por el Lic. Ángelo Duche C. ASISTENTE TÉCNICO DE PROVEEDURÍA,

señala: Conforme los Términos de Referencia elaboradas cuyo objeto será la “ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN CHUNCHI Y SUS CABECERAS PARROQUIALES, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec.

Que, mediante MEMORANDO N°: GADMCH-DPPAC-2025-165-M, de fecha 22 de julio de 2025, suscrito por la Arq. Adriana Criollo Astudillo, ex Directora de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastros del Gad Municipal de Chunchi, solicita la respectiva certificación presupuestaria para la “ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN CHUNCHI Y SUS CABECERAS PARROQUIALES, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Que, la institución municipal dispone del Compromiso Presupuestaria No. 364, emitido por la Jefatura financiera en la cual se indica “CERT. para ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN CHUNCHI Y SUS CABECERAS PARROQUIALES, PROVINCIA DE CHIMBORAZO solicitado mediante MEMORANDO N°: GADMCH-DPPAC-2025-165-M”. Gasto con cargo a la partida No. 3.1.1 7.3.06.01.11 denominada Consultoría, Asesoría E Investigación Especializada - Actualización Del Inventario De Bienes Inmuebles, por un monto de 125.000,00

Que, mediante MEMORANDO N°: GADMCH-DPPAC-, 2025-294-M, de fecha 16 de diciembre del 2025, suscrito por el Arq. Wilson Eduardo Buñay Vázquez, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, PATRIMONIO, AVALÚOS Y CATASTROS, se dirige al Señor Frantz Joseph – ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI e indica: “Una vez que se ha cumplido la fase de determinación del presupuesto referencial mediante la herramienta, de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas, con código de Necesidad Nro. NC-0660000600001-2025- 00066, me permito solicitar a su Autoridad se disponga a quien corresponda se proceda con el proceso de CONCURSO PUBLICO, para la contratación de la consultoría denominada “ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN CHUNCHI Y SUS CABECERAS PARROQUIALES, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” . para lo cual se adjunta documentación requerida.”

Que, mediante MEMORANDO N°: GADMCH-DPPAC-2025-301 -M, de fecha 22 de diciembre de 2025, suscrito por el Arq. Wilson Eduardo Buñay Vázquez, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, PATRIMONIO, AVALÚOS Y CATASTROS, se dirige al Señor Frantz Joseph – ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI, solicitando: “En virtud de lo anterior, y conforme a la normativa vigente en materia de contratación pública, se solicita se autorice y se designe a quien corresponda la emisión de la resolución de aprobación de pliegos e inicio del proceso de contratación, con el fin de proceder con su publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE).”

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-AA-2025-375-J, de fecha 22 de diciembre del 2025, suscrito por el señor Alcalde Frantz Joseph Narváez. ALCALDE DEL GADM-

CHUNCHI, se dirige a procuraduría síndica, mencionando *“En el ámbito de mis facultades como alcalde, establecidas en los artículos 9 y 60 del COOTAD, AUTORIZO el INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS la “ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN CHUNCHI Y SUS CABECERAS PARROQUIALES, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” y de esta manera se proceda realizar la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA como corresponda.”*

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 0133-ALC-CP-GADMCH-2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, suscrito por el Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde del Cantón Chunchi, resuelve: *“Art. 1.- AUTORIZAR, el inicio del procedimiento de CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORÍA signado con el código No. CPC-GADMCHUNCHI-2025-002, cuyo objeto de contratación es: “ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN CHUNCHI Y SUS CABECERAS PARROQUIALES, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, con un presupuesto referencial de \$ 125.000,00 (CIENTO VEINTICINCO MIL CON 00/100 CENTAVOS) más IVA.”*

Que, mediante elaboración de PLIEGO PARA EL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO DE CONSULTORÍA, N° CPC-GADMCHUNCHI-2025-002 de fecha y hora de publicación 23 de diciembre de 2025, a las 18H00, se procedió a publicar en el Sistema Oficial de Contratación Pública el proceso de Concurso Público de Consultoría No. CPC-GADMCHUNCHI-2025-002.

Que, mediante Oficio N° GADMCH-JACP-2025-005-M, de fecha 12 de enero del 2025, el Ing. Cristian Ortega Silva, JEFE ADMINISTRATIVO Y COMPRAS PUBLICAS (S) procede a descargar del SOCE, las ofertas presentadas.

Que, mediante Acta No.1 denominada “ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES, de fecha 05 de enero de 2026, los miembros de la comisión técnica señalan que, una vez instalados los miembros de la Comisión Técnica, se comprueba que existen preguntas dentro de este proceso, por lo que se procede A CONTESTAR LAS MISMAS con el acta de constancia pertinente, desarrollada a continuación. (...).

Que, mediante Acta No. 2 denominada ACTA DE APERTURA DE OFERTAS de fecha 12 de enero de 2025, los miembros de la comisión técnica señalan: “De acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA, Artículo 26, indican en su parte pertinente: “En los procedimientos de contratación donde sea necesario estar registrado y habilitado en el RUP para participar, las entidades contratantes verificarán esta condición de los oferentes exclusivamente en la fecha y hora de: a) apertura de ofertas; b) adjudicación; y, c) suscripción del contrato. Esta disposición aplicará también para la verificación de inhabilidades de los socios, partícipes o accionistas mayoritarios de los oferentes participantes que sean personas jurídicas y compromisos de consorcios. No se podrá

descalificar ofertas por encontrarse inhabilitado el proveedor en días distintos a los que se ha detallado en el inciso anterior”, por tal motivo se procede a realizar la verificación de los oferentes.”

Que, mediante Acta No. 3 denominada ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES de fecha 14 de enero del 2026, los miembros de la comisión técnica señalan en su parte pertinente: “Al verificar la consistencia de los documentos analizados en las ofertas presentadas, tal como lo establece el Artículo antes descrito del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP); se determina que NO SE REQUIERE CONVALIDAR ERRORES, de las ofertas presentadas por los oferentes.”

Que, mediante Acta No. 4 denominada ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS de fecha 16 de enero del 2026, la comisión técnica señala en su parte pertinente: “(...) con base en los resultados obtenidos y de conformidad con el artículo 88 del Reglamento General a la LOSNCPP, el oferente “GUERRERO YANDUN VIVIANA JUDITH” con RUC 1003557103001, CUMPLE con los requerimientos técnicos y legales establecidos en el pliego del presente proceso de contratación, por lo que puede pasar a la siguiente etapa del proceso.”

Que, mediante Acta No. 5 denominada ACTA DE NEGOCIACIÓN de fecha 27 de enero del 2026, la comisión técnica señala en su parte pertinente: “En consecuencia, se deja constancia de que, en esta segunda instancia de negociación, las partes alcanzaron un acuerdo respecto a la mejora de la oferta técnica, quedando debidamente motivada su aceptación por parte de la Comisión Técnica; por lo tanto, se cierra la sesión de negociación de acuerdo a lo siguiente (...)”.

Que, mediante INFORME DE RECOMENDACIONES, de fecha 02 de febrero de 2026, la comisión técnica señala: *“Del resumen final de calificaciones, el oferente “GUERRERO YANDUN VIVIANA JUDITH” con RUC 1003557103001, obtiene un porcentaje de calificación total de 100 %, por tal motivo la Comisión Técnica RECOMIENDA SE ADJUDIQUE el proceso de CONCURSO PÚBLICO DE CONSULTORÍA, signado con el Código No. CPC-GADMCHUNCHI-2025-002, cuyo objeto es la ejecución de la “ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN CHUNCHI Y SUS CABECERAS PARROQUIALES, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, por un monto de USD \$125.000,00 (CIENTO VEINTE Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA y un plazo de ejecución de 150 (CIENTO CINCUENTA) días, por haber cumplido con los requisitos solicitados en los pliegos del procedimiento de Concurso Público de Consultoría, de acuerdo a lo establecido en el Art. 111 Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-OOPP-ORV-2025-023-O, de fecha 03 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Oswaldo Wilson Rosero Viñán, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICA señala: “Por lo expuesto, se adjunta el Informe de Recomendación de Adjudicación y documentación habilitante, para su conocimiento y para que, de estimarlo pertinente, se sirva disponer la adjudicación del proceso y la continuación de las fases contractuales correspondientes.”

Que, mediante Memorando. GADMCH-ALC-2026-14-J, de fecha 21 de enero del 2025, suscrito por el señor Alcalde Frantz Joseph Narváez, se dirige a Procuraduría Sindica, exponiendo “(...) *En el ámbito de mis facultades como alcalde, establecidas en los artículos 9 y 60 del COOTAD, AUTORIZO ADJUDICAR EL PROCESO en mención y realizar la RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, con el correspondiente CONTRATO para de esta manera continuar con el debido proceso.*”

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, íntegramente el Informe de Recomendación de Adjudicación de fecha 02 de febrero de 2026, suscrito por la comisión técnica dentro del proceso concurso público de consultoría No. CPC-GADMCHUNCHI-2025-002; así como toda la documentación precontractual; y, **ADJUDICAR** el proceso de Concurso Público de Consultoría signado con el código No. CPC-GADMCHUNCHI-2025-002, cuyo objeto de contratación es: “ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO URBANO DEL CANTÓN CHUNCHI Y SUS CABECERAS PARROQUIALES, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, a favor del oferente: GUERRERO YANDUN VIVIANA JUDITH” con RUC 1003557103001, por haber cumplido con los requisitos y parámetros solicitados en los pliegos del procedimiento de Concurso Público de Consultoría, por el valor de USD \$125.000,00 (CIENTO VEINTE Y CINCO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA y un plazo de ejecución de 150 (CIENTO CINCUENTA) días.

Artículo 2.- DESIGNAR, como Administrador del Contrato al Arq. Wilson Buñay Vásquez, Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastro del GADM CHUNCHI, conforme así lo determina el artículo 81 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el



artículo 359 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y más atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento, Resoluciones y Normas de Control Interno, para el efecto.

Artículo 3.- DISPONER, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios se dispone a Sindicatura del GADM-CHUNCHI para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 342 y 343 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se proceda a la elaboración y suscripción del contrato correspondiente, previo la verificación de los documentos habilitantes.

Artículo 4.- DISPONER al Jefe Administrativo y de Compras Públicas, o Proveeduría agregar el presente instrumento administrativo al expediente de la contratación y publique la misma en el portal de compras públicas, www.compraspublicas.gob.ec.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 04 días del mes de febrero de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Sr. Frantz Joseph Narváez
ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI

Resolución Elaborada por:

Abg. Marlene Cuñas Parada
Procuradora Sindica del GADM-CHUNCHI

PROCURADURÍA SÍNDICA